

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO (PRINCIPAL)
DEMANDANTE : DORIS MERCEDES RODRIGUEZ QUIJANO
DEMANDADOS : MIGUEL ANTONIO PARDO RUIZ
RADICACIÓN : 2018-00113-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones, elevada por uno de los demandantes, el Juzgado, RESUELVE:

1º) Negar por improcedente la solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones, presentada por la ejecutante DORIS MERCEDES RODRIGUEZ QUIJANO, toda vez que dentro del proceso de la referencia ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, lo que impide aplicar el instituto jurídico del desistimiento de las pretensiones, puesto que aquel proveído equivale en sus efectos a una sentencia que pone fin a proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 314-1 del CGP, se podrá desistir mientras no se haya pronunciado sentencia.

Igualmente, es pertinente advertir a la parte actora solicitante, acerca de que, si la razón para desistir de las pretensiones de la demanda se basa en un pago de la obligación por el demandado, la terminación de este proceso ejecutivo debe sujetarse a los términos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 03 FEBRERO 2022. Notificado por anotación en el estado No. 018 De esta misma fecha. Guillermo Valdez Fernández Secretario
--